



RESOLUCIÓN NO. 107 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 107 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2093 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos2205 del 18 de enero de 2021: 0007 del 11 de enero de 2022, 25 del 01 de febrero de 2022 y, 38 del 17 de febrero de 2022; así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**, identificado como **Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **ROSA MARIA MENDOZA DE LOS REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.205.442, se inscribió al Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Universitario, Grado: 11, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 170055.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **ROSA MARIA MENDOZA DE LOS REYES** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 107 del 15 de noviembre de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **ROSA MARIA MENDOZA DE LOS REYES**, en el marco del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **ROSA MARIA MENDOZA DE LOS REYES** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **ROSA MARIA MENDOZA DE LOS REYES**, el pasado 23 de noviembre de 2023, bajo el radicado No. 755426801 ejerció su derecho de defensa y contradicción, argumentando:

(...)

Se solicita aclarar la información descrita en el Auto N. 107 de 2023, con respecto a la formación solicitada toda vez que genera incertidumbre con respecto a lo solicitado.

2. Con respecto a lo enunciado, qué no cumplo con el requisito mínimo de experiencia, es importante informar que en la validación de requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el marco del Contrato de Prestación de Servicio N. 104 de 2022, valoró el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno de Bogotá, la cual referencia la fecha de ingreso el 11/04/2011 y fecha de salida el 09/07/2020.

(...)

De acuerdo a lo anterior, preciso que una de las funciones solicitadas en la OPEC 170055, es:

3. Elaborar y gestionar la documentación y actos administrativos necesarios para el otorgamiento del premio colombiano a la calidad, al mérito comercial e industrial, con el fin de dar los

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



reconocimientos establecidos en la normatividad a las personas que han sobresalido por actos notables, para el comercio y la industria nacional.

En tanto, una de las funciones que realicé en la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá es:

20. Notificar los actos administrativos elaborados en la dependencia

Se precisa que esta función tiene inmersa la responsabilidad de elaborar los actos administrativos, teniendo en cuenta que era responsabilidad de la dependencia elaborarlos y en la Alcaldía Local de Sumapaz, en la cual estaba asignada, solo éramos dos personas en la dependencia: La almacenista y el apoyo almacén.

En tanto, de acuerdo a lo explicado en los espacios de socialización a través de Facebook Live, han indicado que tan solo es necesario que una función sea parecida para ser tenida en cuenta con respecto a experiencia relacionada.

De acuerdo a lo anterior, solicitó se valide y se asigne puntaje a la certificación expedida por la Secretaria de Gobierno de Bogotá, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente. No obstante, es importante precisar que en la prueba de competencias funcionales, obtuve un puntaje de 73.28 y en las pruebas comportamentales, obtuve un puntaje de 76.00, lo que no solo me daba la calidad de APROBATORIO, sino que me ubicó en el primer lugar para la OPEC 170055. Además solicité la revisión de las pruebas escritas y asistí a la misma.

En concordancia con lo anterior, no solo tengo calidad de concursante, sino que me ubica como posible elegible para tomar posesión de uno de los dos cargos ofertados, en tanto se está configurando en mi persona un daño por expectativa, toda vez que tengo todas las calidades profesionales, para cumplir con las funciones establecidas para el empleo

No obstante, la maestría en Análisis de Problemas Políticos, Económicos e Internacionales aportada, me brindó herramientas de contexto económico que permiten desarrollar las funciones establecidas en la OPEC y esta no ha sido valorada.

Solicito se mantenga mi calidad de ADMITIDA en la OPEC de la referencia y termine todas las etapas anunciadas en el concurso, en atención a lo enunciado con anterioridad.

(...)"

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”



En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **ROSA MARIA MENDOZA DE LOS REYES** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º *“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”* del Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 38 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:



“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 107 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **ROSA MARIA MENDOZA DE LOS REYES** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170055, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **ROSA MARIA MENDOZA DE LOS REYES** del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2205 del 18 de 11 de 2021, 0007 del 11 de enero de 2022, 25 del 01 de febrero de 2022 y, 38 del 17 de febrero de 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170055

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170055, son los siguientes:

“Estudio: *Título profesional en uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC): Administración, Contaduría Pública y Economía; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Eléctrica y Afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines.*

Experiencia: *Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.*

Alternativa de Estudio: *Título profesional en uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC): Administración, Contaduría Pública y Economía; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Eléctrica y Afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del cargo.*

Alternativa de Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.”* (Subrayado fuera de texto)

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO



Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el ítem de experiencia los siguientes:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ	PROFESIONAL APOYO PLANEACIÓN	8/2/2021	7/1/2022	Válido pero insuficiente
2	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ	PROFESIONAL DE PLANEACIÓN	24/8/2020	31/1/2021	Válido pero insuficiente
3	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA	DOCENTE	2/8/2017 5/2/2018 11/2/2019	30/11/2017 14/12/2018 30/11/2019	No válido, toda vez que las funciones certificadas no guardan relación con lo solicitado por la OPEC
4	SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 12	11/4/2011	9/07/2020	No válido, toda vez que las funciones no guardan relación con lo solicitado por la OPEC
5	COMITÉ PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	JEFE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO	18/1/2010	17/1/2011	No válido, toda vez que las actividades no guardan relación con lo solicitado por la OPEC
6	CORPORACIÓN CASA DE LA JUVENTUD	SUPERVISORA DE ALMACÉN	3/8/2009	2/2/2011	No válido, toda vez que las actividades no guardan relación con lo solicitado por la OPEC
7	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL	ASESORA EN EL ÁREA DE PROYECTOS SOCIALES	1/6/2008	1/7/2009	No válido, toda vez que la experiencia es anterior a la formación profesional
8	CORPORACIÓN CASA DE LA JUVENTUD	GERENTE DE PROYECTOS	1/2/2006	1/5/2008	No válido, toda vez que la experiencia es anterior a la



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
					formación profesional

Respecto de los documentos válidos, fueron valorados de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		INICIO	FINAL	
FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ	PROFESIONAL APOYO PLANEACIÓN	8/2/2021	7/1/2022	11 meses
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ	PROFESIONAL DE PLANEACIÓN	24/8/2020	31/1/2021	5 meses y 8 días
TIEMPO TOTAL				16 meses y 8 días

Como se puede observar el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento de la Alternativa al Requisito Mínimo de Experiencia que contempla la OPEC, toda vez que, acredita 16 meses y 8 días y el empleo al cual se inscribió, requiere 30 meses de experiencia profesional relacionada. Por tal motivo, la aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento de la Alternativa de experiencia prevista.

Por otra parte, en relación al folio N°. 3 el cual corresponde a la certificación laboral expedida por CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA indica que laboró desde 2/8/2017 hasta 30/11/2019 en el cargo de DOCENTE; este no es tomado como válido en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos toda vez que las funciones desempeñadas tienen como finalidad la de impartir formación o compartir conocimientos por medio de la enseñanza, así como la planeación de las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de enseñar.

Ahora bien, de conformidad con lo manifestado por la aspirante en su Escrito de Defensa, “De acuerdo a lo anterior, solicitó se valide y se asigne puntaje a la certificación expedida por la Secretaria de Gobierno de Bogotá, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente”, es importante indicar que el folio N°. 4, correspondiente a la certificación expedida por SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTA indica que laboró desde 11/4/2011 hasta 10/10/2013 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO; no es válida debido a que, las actividades desarrolladas se enfocan en el manejo Documental, archivo y correspondencia; dichas actividades adolecen de relación con las funciones solicitadas por el empleo a proveer.

Así mismo, el folio N°.5 certificación expedida por COMITE PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS indica que laboro desde 18/1/2010 hasta 17/1/2011 en el cargo de JEFE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO; no guarda relación con las funciones del empleo al



que aspira teniendo como premisa que, las funciones tienen como propósito manejar el personal que labora en la parte de almacén e inventario.

Continuando con la explicación, el folio N°. 6 certificación expedida por CORPORACIÓN CASA DE LA JUVENTUD indica que laboro desde 3/8/2009 hasta 2/2/2011 en el cargo de SUPERVISORA ALMACÉN; no fue válido considerando que, desarrolló funciones como manejo de inventarios, elaboración de informes.

Respecto a los folios N° 7 y 8, se observa que la aspirante presentó certificaciones laborales expedidos por Corporación Para el Desarrollo de la Educación y la Investigación Social, la cual indica que la señora se desempeñó en el cargo de Asesora en el Área de Proyectos, desde el 01 de junio de 2008 hasta el 01 de julio de 2009; y Corporación Casa De La Juventud, la cual indica que la señora se desempeñó en el cargo de Gerente de Proyectos, desde el mes de febrero de 2006 hasta el mes de mayo de 2008; dichos documentos no fueron tenidos como válidos en su totalidad, pues corresponde a experiencia acreditada con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales, con fecha de grado del 18 de diciembre de 2019, exigido por la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

Por último, respecto de las afirmaciones erradas de la aspirante, "En tanto, de acuerdo a lo explicado en los espacios de socialización a través de Facebook Live, han indicado que tan solo es necesario que una función sea parecida para ser tenida en cuenta con respecto a experiencia relacionada". Es de aclararse que el medio oficial para informarse de la normatividad que rige el presente proceso de selección es el Acuerdo de Convocatoria con sus Modificatorios y el Anexo, los cuales son de acceso público y es obligación de la aspirante consultarlos ante la duda.

Así las cosas, el Anexo de Convocatoria, con suficiente claridad, establece que la experiencia profesional relacionada, exigida por la OPEC, en la que se encuentra inscrita la aspirante, consiste en que las funciones desarrolladas en anteriores cargos sean relacionadas o similares a las del empleo a proveer. Por lo tanto, que sean actividades *parecidas* no es suficiente para validar la experiencia en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

2.1.1 Definiciones

1) Experiencia Profesional Relacionada: Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

De conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.



Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **ROSA MARIA MENDOZA DE LOS REYES** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170055, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 38 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **ROSA MARIA MENDOZA DE LOS REYES** del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **ROSA MARIA MENDOZA DE LOS REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1048205442, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **ROSA MARIA MENDOZA DE LOS REYES**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilivre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M

Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2093 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)